

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Gatica y señores Castro González, Flores y Kusanovic, que modifica la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, con el objeto de promover la protección de la infancia en el uso de las plataformas en línea.**

### ANTECEDENTES

La Unión Internacional Telecomunicaciones (ITU) organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, fundado en 1865, en su informe de octubre del 2021 destaca que el auge de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha creado oportunidades sin precedentes para que los niños y los jóvenes conozcan sus derechos.

La ITU (Oct-2021) señala que son cada vez más los niños que se conectan por primera vez cada día, ya sea mediante dispositivos personales o compartidos. Ahora bien, la mayor facilidad de acceso a Internet y a la tecnología digital conlleva también importantes retos para una conectividad efectiva y para los derechos del niño, incluida su seguridad. Las consecuencias oscilan entre las amenazas a la protección de los datos personales y la privacidad, el acoso y el ciberacoso, los contenidos en línea perjudiciales, la seducción con fines sexuales y el abuso y la explotación sexual.

Para las Naciones Unidas, a través de la ITU, el problema mundial de la protección de la infancia en línea (PleL) exige una respuesta mundial, la cooperación internacional y la coordinación nacional. Con la creciente dependencia de las tecnologías digitales resultante de la pandemia de la COVID-19 se han exacerbado los riesgos para los niños en línea y ha

hecho patente la necesidad urgente de actuar<sup>1</sup>.

Por otro lado, la UNICEF resalta que la persistencia de retos y peligros es inherente a la naturaleza transfronteriza del entorno en línea, entre otros factores, dificultando así la protección de los niños por la falta de marcos legislativos internacionales y nacionales específicos, de planes, estrategias, recursos, incluidos los financieros, y de instituciones que velen por la protección de la infancia en línea<sup>2</sup>.

La ITU recomienda "acciones políticas" que tienen por objeto atajar todos los riesgos y posibles daños para los niños en línea y deben complementarse con una legislación adecuada, para lo cual recomienda, a los sistemas políticos y legislativos:

- Revisar el marco legal existente para determinar que existen todas las facultades legales necesarias para facultar y ayudar a las fuerzas de seguridad y otros actores pertinentes a proteger a los menores de 18 años contra todo tipo de perjuicios en cualquier plataforma en línea.
- Establecer que todo acto ilícito contra un niño en el mundo real es también ilícito en línea, con las modificaciones pertinentes, y velar por que las normas sobre protección y privacidad de datos en línea para menores sean adecuadas.
- Armonizar los marcos jurídicos con las convenciones, la legislación y las normas internacionales relativas a los derechos del niño y la ciberseguridad, facilitando así la cooperación internacional a través de la armonización legislativa.
- Fomentar la utilización de terminología adecuada en la elaboración de legislación y políticas relativas a la prevención y protección contra la explotación y el abuso sexuales de

---

<sup>1</sup> ITU (oct-2021) Nota política: Seguridad de los niños en el contexto digital: la importancia de la protección y el empoderamiento. Fuente de la información: [https://www.itu-cop-guidelines.com/\\_files/ugd/24bbaa\\_abf74ed5795741009e8ab8512574044c.pdf](https://www.itu-cop-guidelines.com/_files/ugd/24bbaa_abf74ed5795741009e8ab8512574044c.pdf)

<sup>2</sup> UNICEF. 2020. Action to End Child Sexual Abuse and Exploitation: A Review of the Evidence 2020. Fuente de información: <https://www.unicef.org/documents/action-end-child-sexual-abuse-and-exploitation-review-evidence-2020>

niños.

Así, de lo anterior, se concluye que Chile necesita un plan de protección a la infancia en línea, que cuente con las medidas y actividades para proteger a los niños y a las futuras generaciones. Este Plan deberá contener, directrices claras para la Industria de las TIC, que deberían incluir, tal y como lo señala la UIT (Oct-2021) los siguientes lineamientos:

- Implicar a la industria en el proceso legislativo sobre la protección de la infancia en línea y de métricas comunes para medir todos los aspectos pertinentes de la seguridad de la infancia en línea.
- Establecer incentivos y eliminar obstáculos legislativos con el fin de facilitar la normalización y el desarrollo tecnológico para luchar contra los contenidos que suponen un riesgo para los niños.
- Instar a la industria a aplicar criterios de seguridad y privacidad al diseño en sus productos, servicios y plataformas, con el objetivo fundamental de velar por los derechos de los niños.
- Garantizar que la industria utilice mecanismos rigurosos para detectar, bloquear, eliminar y denunciar proactivamente los contenidos ilícitos y cualquier abuso (clasificado como actividad delictiva) contra los niños.
- Garantizar que la industria proporcione mecanismos de denuncia adecuados y fáciles de utilizar por los niños para informar sobre sus problemas y preocupaciones y poder recibir ayuda.

### **IDEA MATRIZ**

En base a lo anterior, la idea matriz de este proyecto consiste en establecer una ley de protección a la infancia en el uso de las plataformas en línea, que sea vinculante a la Industria de las TIC's en Chile, a través de un plan de protección a la infancia en línea, que cuente con las medidas y actividades para proteger a los niños y a las futuras generaciones. Este plan deberá ser presentado y aprobado al momento de otorgarles la concesión de uso

a las empresas de la Industria de las TIC's.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto pretende modificar el artículo 24 de la Ley 18168, Ley General de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando un nuevo punto en el artículo 24 de la ley. Este nuevo punto sería: f) Plan de acción de protección de la infancia en línea.

Así, esta iniciativa sigue también la nomenclatura de "Ley Roblox", debido a lo popular de este videojuego y al elevado acceso que tienen los niños y niñas, hoy en día a esta plataforma Online. Roblox es una plataforma de juego Online que fue creada en el año 2003 como prototipo, y hoy, con el beneplácito de Microsoft, se puede usar en forma gratuita, para crear juegos por la propia comunidad a través de internet. Roblox es hoy uno de los videojuegos más populares del mundo y adquiere un lugar predominante en el segmento de kids & teens (niños y adolescentes), alcanzando a más de 13 millones de jugadores en América Latina, de los cuales más de 735.000 viven en Chile. El dato más destacado entre las niñas de Chile se encuentra entre 6 y 12 años, siendo Roblox el videojuego favorito en 2022 para el 32 %\* de ellas<sup>3</sup>.

### **Detalles del contenido del proyecto:**

Este proyecto se enmarca en la Ley 18168, Ley General de Telecomunicaciones, cuya promulgación fue el 15 de septiembre de 1982, y cuya publicación fue en octubre de 1982. Su última modificación fue el 20 de junio de 2022 (Ley 21459)<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.anda.cl/dia-mundial-del-gamer-roblox-es-el-videojuego-favorito-del-51-de-ninas-entre-6-y-12-anos-en-chile-en-2022/>

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29591#:~:text=Promulgaci%C3%B3n%20de%20Ley%2021459>

**Se propone intervenir el Título III, artículo 24, como se explica a continuación:**

"Título III: De la Explotación y Funcionamiento de los Servicios de Telecomunicaciones y de los Aportes de Financiamiento Reembolsables.

Artículo 24.- Los servicios de telecomunicaciones, según corresponda a su naturaleza, deberán someterse al marco normativo técnico, constituido por los siguientes planes:

- a) Planes fundamentales de numeración, encaminamiento, transmisión, señalización, tarificación y sincronismo.
- b) Planes de gestión y mantención de redes.
- c) Planes de operación y funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) Plan de uso del espectro radioeléctrico.
- e) Plan de radiodifusión sonora y televisiva.

Estos planes deberán ser aprobados y modificados por decreto supremo y no podrán impedir el funcionamiento de los servicios autorizados a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto, los cuales, en todo caso, deberán adecuarse a sus normas, conforme a las instrucciones que dicte la Subsecretaría de Telecomunicaciones al respecto y en el plazo que fije para tal efecto, el que no podrá ser inferior a 6 meses".

En dicho artículo se propone agregar un nuevo punto f), que obligue, a los servicios de telecomunicaciones, someterse a un marco normativo técnico en torno a la protección de la infancia en línea.

En virtud de lo anterior, quienes firman vienen en presentar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

" Art. único: agrégase, en el primer inciso del artículo 24 de la Ley 18168, Ley General de Telecomunicaciones, el siguiente literal f), nuevo, a continuación del actual literal e):

"f) Plan de acción de protección de la infancia en línea."."